PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO No. 202202923
OBJETO: "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE VEHÍCULOS DESTINADOS AL APOYO EN LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES LOGÍSTICAS Y/O DE DESPLAZAMIENTO PROPIAS DE LAS FUNCIONES MISIONALES DE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO*".*
CONTRATISTA: RENTING COLOMBIA S.A.S
NIT. 811.011.779-8

Entre los suscritos, **RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No.**79.788.103**, quien, en su calidad de Secretario General, actúa en nombre y representación legal del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, según delegación conferida mediante Decreto No. 000021 de 2020, en adelante **EL DEPARTAMENTO** por una parte, y por la otra, **BERNARDO ANTONIO URREGO PIEDRAHITA,** mayor de edad, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. **98.668.005,** en calidad de apoderado general, quien obra en nombre y representación de **RENTING COLOMBIA S.A.S,** sociedad identificada con **NIT. 811.011.779-8**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar la presente **PRÓRROGA No. 1** al Contrato No. **202202923,** la cual se encuentra regida por las leyes aplicables al campo de la contratación Estatal, Ley 80/93, Ley 1150/2017 y Decretos Reglamentarios y en especial por las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el Departamento del Atlántico, suscribió el Contrato No. **202202923** el día veintitrés (23) de Mayo de 2022, cuyo objeto es**: "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE VEHÍCULOS DESTINADOS AL APOYO EN LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES LOGÍSTICAS Y/O DE DESPLAZAMIENTO PROPIAS DE LAS FUNCIONES MISIONALES DE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO". 2.** Que el valor actual del contrato es de **DOS MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L ($2.600.000.000)** incluido IVA **3.** Que el plazo de ejecución del contrato se pactó (…) *"El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2022 o hasta el agotamiento de los recursos, lo que primero ocurra, contado desde el inicio una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 (…)".* **4.** Que el día veintitrés (23) de mayo de 2022 se expidió el Registro Presupuestal No. 202204207. **5.** Que el día primero (01) de junio de 2022 se aprobaron las pólizas respectivas. **6.** Que el día primero (01) de junio de 2022 se suscribió el acta de inicio del Contrato No. 202202923. **7.** Que el día cinco (05) de diciembre de 2022 se radicó oficio Rad. No. 20220520005733 de fecha 28 de noviembre de 2022, mediante el cual se solicita la prórroga del contrato de la referencia, por parte de la supervisora del contrato en los siguientes términos:

> *(…) Por medio de la presente y con el acostumbrado respeto, acudo ante usted a fin de solicitar, encontrándonos dentro del término legal, se sirva modificar el Contrato No. 202202923, suscrito con RENTING COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT. 811.011.779- 8 cuyo objeto es la "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE VEHÍCULOS DESTINADOS AL APOYO EN LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES LOGÍSTICAS Y/O DE DESPLAZAMIENTO PROPIAS DE LAS FUNCIONES MISIONALES DE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO" con fecha de inicio el primero (01) de junio de 2022.*
>
> *De acuerdo con el artículo 1° de la Constitución Política, Colombia es un Estado Social de Derecho, y el fin de la contratación estatal está directamente vinculado al interés general, pues el contrato estatal es un instrumento jurídico del Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los*

particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas.

Así las cosas, el interés general prima como causa de la contratación estatal, y en la consecución de los fines del Estado tal como lo dispone el artículo 3° de la Ley 80 de 1993:

"ARTÍCULO 3°.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

El Legislador ha dotado al contrato estatal de una serie de prerrogativas que deben observarse para que el mismo exista, se perfeccione y pueda iniciar su ejecución. En este sentido se hace necesario precisar que el contrato estatal es un acto de carácter solemne, razón por la cual este debe constar por escrito. Así las cosas, de conformidad con lo anterior, y lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 80 de 1993 los contratos estatales, como sus modificaciones deben constar por escrito.

Por otra parte, es importante señalar que el objeto de los contratos que celebran las Entidades Públicas, es cumplir con los fines estatales, satisfacer el interés general, dar una continua y eficiente prestación de los servicios públicos y procurar la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, lo cual debe estar presente durante la ejecución del contrato. Por lo que, en ocasiones es necesario hacer modificaciones al contrato para la consecución de dichos fines. De esta manera surge el principio de mutabilidad permitiendo que el contrato estatal pueda modificarse, con la finalidad de cumplir con los cometidos para los cuales fue previsto, siempre y cuando no se altere el objeto del contrato. Esta modificación puede ser por un acuerdo bilateral o por acto unilateral de la entidad contratante, el cual deberá ser motivado tal como lo dispone el artículo 16 de la Ley 80 de 1993.

Es claro que la solemnidad del contrato estatal es un requisito que no puede ser desconocido, y en este sentido la jurisprudencia del Consejo de Estado, en fallo proferido por la Dra. Ruth Stella Correa Palacio señaló que cualquier modificación adicional o autorización de mayores cantidades deberá constar por escrito.

icontec ISO 9001 SC-CER627381
NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000
Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co
• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO No. 202202923
OBJETO: "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE VEHÍCULOS DESTINADOS AL APOYO EN LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES LOGÍSTICAS Y/O DE DESPLAZAMIENTO PROPIAS DE LAS FUNCIONES MISIONALES DE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO".
CONTRATISTA: RENTING COLOMBIA S.A.S
NIT. 811.011.779-8

Frente a este asunto, ha precisado la Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C–300 de 2012, que: […] Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001) , la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal."

Vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009, según el cual:

*"[…] La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas Al contestar por favor cite : *20220520005733* Radicado No.: 20220520005733 Pag 2 de 3 condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

Ahora bien, debe precisarse que las modificaciones del contrato estén dadas por ajustes del valor, modificación del plazo inicial, del alcance del contrato, o reducción del valor con modificación de las obligaciones. Sin embargo, nunca podrán realizarse para hacer modificaciones a su objeto, por cuanto esto equivaldría a la celebración de un nuevo contrato, de conformidad a lo indicado por el Consejo de Estado. En ese sentido, si se agrega, amplia, modifica, reduce o afecta el objeto contractual será realmente un contrato distinto y no una modificación.

Como consecuencia de lo anterior, aquellas figuras que son constitutivas de modificación del contrato son la prórroga del contrato (plazo), la modificación propiamente dicha (alcance del contenido obligacional que no afecte el objeto), la cual puede implicar la reducción del valor y las obligaciones, y la adición del contrato (valor), aclarando que en todos estos casos, cualquier modificación también deberá constar por escrito.

La Corte Constitucional ha señalado que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Así la posibilidad de modificación se convierte en un instrumento útil para lograr los fines propios de la

contratación estatal. (C-300 de 2012) Así lo prevén los artículos 14 y 16 del Estatuto de Contratación (Ley 80 de 1993), los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

Derivado del principio de mutabilidad del contrato estatal y de la autonomía de la voluntad de las entidades estatales podrán modificar el contrato de manera bilateral o por acto unilateral de la entidad contratante, siempre y cuando no se modifique su objeto y se cuente con la debida justificación técnica y jurídica, tal como lo dispone el artículo 16 de la Ley 80 de 1993:

"ARTÍCULO 16. De la modificación unilateral. Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios."

Respecto a la mutabilidad, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en el Concepto No. 1952 del 13 de agosto de 2009, explicó en relación con la mutabilidad de los contratos de concesión de servicios públicos:

[…] Es claro que al cambiar el entorno en que se desenvuelve la prestación de un servicio público a la comunidad, en forma tal que afecte gravemente dicha prestación, independientemente de su previsibilidad, deben mutar las obligaciones del contrato que tienen que ver con tales cambios, o de lo contrario se estaría dando un servicio inadecuado a las nuevas realidades sociales, culturales o tecnológicas.

La realización del ideal de progreso también conlleva la necesidad de variar los contratos de concesión con miras a obtener la mayor satisfacción posible de las necesidades de la colectividad; fenómeno que ha sido estudiado desde antaño y a él se refieren los ejemplos transcritos anteriormente, dados por los autores Pareja y Sarria Hoy en día, la literatura jurídica habla de una cláusula presunta de progreso en los contratos de concesión de servicio público, haciendo especial énfasis en los cambios o adelantos tecnológicos. Como lo explica el argentino Juan Carlos Casagne, en esta frase: 'En nuestra opinión, el principio de mutabilidad del servicio público debe desenvolverse con arreglo a los principios de calidad y eficiencia (art. 42 CN[18]) y la cláusula de progreso (art. 75, inc. 18, CN) que tipifica, positivamente, el objetivo de bien común como fin del Estado.'

PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO No. 202202923
OBJETO: "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE VEHÍCULOS DESTINADOS AL APOYO EN LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES LOGÍSTICAS Y/O DE DESPLAZAMIENTO PROPIAS DE LAS FUNCIONES MISIONALES DE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO".
CONTRATISTA: RENTING COLOMBIA S.A.S
NIT. 811.011.779-8

En esta perspectiva doctrinaria, la mutabilidad constituye un principio interpretativo de los contratos estatales de especial trascendencia en la concesión de servicio público." (Subraya fuera del texto)

Tal como se señaló con anterioridad, las modificaciones contractuales pueden ser de adición, cuando se agregan recursos al contrato, prórroga, cuando se adiciona el plazo, y modificación propiamente tal, cuando se hacen otros cambios al contrato, por ejemplo, la reducción.

Finalmente, la modificación de los contratos estatales, verbi gracia en cuanto al valor y período para la ejecución, deben constar por escrito para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez. En tal sentido, ha afirmado el Alto Tribunal de lo Contencioso (Consejo de Estado SIII E 15596 DE 2010), que "[…] la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero".

El contrato de la referencia cuenta la siguiente situación financiera:

CONTRATO No:	202202923
VALOR INICIAL	$ 2.600.000.000
VALOR TOTAL CONTRATO	$ 2.600.000.000
VALOR FACTURA (FBAN16401) PERIODO 01/06/22 al 30/06/22	$346.706.666
VALOR FACTURA (FBAN16810) PERIODO 01/07/22 al 31/07/22	$345.466.666
VALOR FACTURA (FBAN16968) PERIODO 01/08/22 al 31/08/22	$349.520.000
VALOR ESTIMADO 01/09/22 al 30/09/22	$345.333.333,00
VALOR ESTIMADO 01/10/22 al 31/10/22	$337.266.666,00
VALOR ESTIMADO 01/11/22 al 30/11/22	$340.000.000,00
VALOR ESTIMADO 01/12/22 al 31/12/22	$340.000.000,00
SALDO ESTIMADO DISPONIBLE A 31/12/2022	$ 195.706.669

Teniendo en cuenta que para la entidad es primordial prestar de manera ininterrumpida los servicios a cargo, y que sus obligaciones como "ESTADO" se deben cumplir, independientemente de los trámites legales que se requieran, además de contar con la suficiencia presupuestal necesaria para su cumplimiento, resulta indispensable por la necesidad del servicio, extender el contrato No. 202202923, por un término de treinta y un (31) días a partir del vencimiento es decir, desde el treinta y uno (31) de Diciembre de 2022, hasta el treinta y uno (31) de enero de 2023, en aras de dar continuidad a la ejecución de las actividades convenidas dentro del objeto: "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE VEHÍCULOS

DESTINADOS AL APOYO EN LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES LOGÍSTICAS Y/O DE DESPLAZAMIENTO PROPIAS DE LAS FUNCIONES MISIONALES DE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO", en aras de garantizar el eficiente funcionamiento de la Administración Departamental, y en consideración a que en la actualidad la gobernación del atlántico no cuenta con el parque automotor suficiente que garantice y facilite la movilización del personal adscrito a cada una delas dependencias de la entidad, en cumplimiento de las funciones asignadas a cada uno de sus cargos, se hace necesario que la Secretaria General del Departamento realice la respectiva prorroga que garantice el cumplimiento del objeto contractual.

Lo anterior encuentra su sustento en situaciones adversas propias de la ola invernal que vive actualmente Colombia y en especial las zonas más afectadas del Departamento del Atlántico se ha hecho necesario la movilización de funcionario y contratista con el fin de prestar la ayuda humanitaria necesaria para mitigar los daños causados como también el trasporte de insumos, medicamentos, enseres y alimentos de primera necesidad, razón por la cual el servicio de trasporte es de vital importancia y necesidad en estos momentos.

En virtud de lo anterior, y para satisfacer de manera eficiente la necesidad existente, resulta pertinente prorrogar el plazo del contrato en comento. (…)

8. Que tal posibilidad de modificación esta proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "*(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación", entre otros. (…)".* **9.** Que al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 estableció que "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutualidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado." **10.** Que no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estípula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. **11.** Que en ese sentido son varios los pronunciamientos sobre el artículo 2.º, en consonancia con el gasto público. Así, por ejemplo, en sentencia T-505 de 1992, M. P.: Eduardo Cifuentes Muñoz, se expresó lo siguiente: "El Estado Social de Derecho mantiene el principio de legalidad, pero lo supera y complementa al señalar entre sus finalidades la de garantizar un orden político, económico y social justo (Preámbulo C.P.). La naturaleza social del Estado de derecho colombiano supone un papel activo de las autoridades y un compromiso permanente en la promoción de la justicia social. "[…] "El Estado Social de

PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO No. 202202923
OBJETO: "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE VEHÍCULOS DESTINADOS AL APOYO EN LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES LOGÍSTICAS Y/O DE DESPLAZAMIENTO PROPIAS DE LAS FUNCIONES MISIONALES DE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO".
CONTRATISTA: RENTING COLOMBIA S.A.S
NIT. 811.011.779-8

Derecho, los principios de dignidad humana y de solidaridad social, el fin esencial de promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los derechos, deberes y principios constitucionales y el derecho fundamental a la igualdad de oportunidades, guían la interpretación de la Constitución económica e irradian todos los ámbitos de su regulación-propiedad privada, libertad de empresa, explotación de recursos, producción, distribución, utilización y consumo de bienes y servicios, régimen impositivo, presupuestal y de gasto público. "Las normas constitucionales en materia presupuestal recogen el principio de prioridad del gasto público social sobre cualquier otra asignación (art. 350 C.P.), siendo su aplicación obligatoria en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales. Con miras a dar solución a las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable (art. 366 C.P.), el constituyente optó por jerarquizar las diferentes prioridades del gasto público y subordinó la constitucionalidad de las respectivas leyes presupuestales a la prevalencia del gasto público social. "[…] "El funcionario se halla en la siguiente encrucijada: o bien el respeto del principio presupuestal de la anualidad y por consiguiente dejarse inconclusas las obras y los servicios, lo cual restringe la aplicación de los principios citados y va en detrimento del gasto público, de la prosperidad y en últimas de lograr la justicia social; o bien, aplicar la excepción al principio de anualidad, con el sustento legal establecido en la Ley, de tal forma que pueda cumplirse debidamente el objeto del contrato, fin preeminente y último de la contratación pública, y así se vean cumplidas las condiciones para que la obra no se suspenda, de tal suerte que se apliquen los principios constitucionales y de protección del gasto público". **12.** Que la Secretaría General del Departamento del Atlántico una vez revisada la solicitud recibida, previa verificación del expediente contractual y teniendo en cuenta que el contrato se encuentra vigente, procederá a elaborar la presente Prórroga No. 1 al Contrato No. **202202923,** en virtud del siguiente clausulado. **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato No. 202202923. **CLÁUSULA SEGUNDA. – PRÓRROGA:** Prorróguese el plazo del Contrato No. 202202923 hasta el treinta y uno (31) de enero de 2023 o hasta el agotamiento de los recursos, lo que primero ocurra. **CLÁUSULA TERCERA. -. GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA se compromete a modificar las pólizas otorgadas, establecidas en el contrato principal, en los mismos términos allí pactados y de acuerdo con la Prórroga No. 1 estipulada en el presente documento. **CLÁUSULA CUARTA. - EQUILIBRIO ECONÓMICO:** La presente modificación no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce EL CONTRATISTA con la suscripción de este documento. **CLÁUSULA QUINTA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**: Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato principal, no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente acto se perfecciona con la firma de las partes en la plataforma SECOP II, y continúa su ejecución al vencimiento del plazo establecido en el contrato principal, esto es el treinta y uno (31) de diciembre de 2022.

Proyectó: Carlos A. Moncada Rodríguez / Asesor Externo Secretaría General del Departamento
Revisó: Carlos Mauricio Álvarez / Asesor Externo Secretaría General del Departamento
Revisó: Ricardo Luna Luna / Asesor de Despacho Secretaría General

suramericana

Nit. 890.903.407-9

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

HACE CONSTAR

Que la garantía de Cumplimiento a favor de ENTIDADES ESTATALES en la póliza 3341864-0 expedida por la Compañía cuyo Tomador y/o Afianzado es: **RENTING COLOMBIA S.A.S.** y Asegurado y/o Beneficiario es: **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO** y su documento 14652291 expedida el día 22 de Diciembre de 2022 no expirará por falta de pago de la prima o de los certificados anexos que se expidan con fundamento en ella o por la revocación unilateral por parte del tomador o de la compañía

Para constancia se firma en MEDELLIN a los 22 días del mes de Diciembre de 2022.

Firma Autorizada
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

suramericana

Nit. 890.903.407-9

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

HACE CONSTAR

Que la garantía de Cumplimiento a favor de ENTIDADES ESTATALES en la póliza 3341864-0 expedida por la Compañía cuyo Tomador y/o Afianzado es: **RENTING COLOMBIA S.A.S.** y Asegurado y/o Beneficiario es **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO** y su documento 14652291 expedida el día 22 de Diciembre de 2022 se encuentra debidamente cancelados sus valores, discriminados así:

Prima	$	$322,684
Impuestos	$	$61,310
Total	$	$383,994

Para constancia se firma en MEDELLIN a los 22 días del mes de Diciembre de 2022.

Firma Autorizada
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES
(GARANTÍA ÚNICA)

suramericana

Ciudad y Fecha de Expedición	Póliza		Documento
MEDELLIN, 22 DE DICIEMBRE DE 2022	3341864-0		14652291
Intermediario	**Código**	**Oficina**	**Referencia de Pago**
AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A.	3909	2817	01214652291

TOMADOR

NIT	Razón Social y/o Nombres y Apellidos		
8110117798	RENTING COLOMBIA S.A.S.		
Dirección		**Ciudad**	**Teléfono**
CL 26 # 45 106 SDO PISO AUTOS SURA MOVILIDAD GERENCIA BANCAS		MEDELLIN	3503031

GARANTIZADO

NIT	Nombres y Apellidos
8110117798	RENTING COLOMBIA S.A.S.

BENEFICIARIO Y/O ASEGURADO

NIT	Nombres y Apellidos
8901020061	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	FECHA INICIAL	FECHA VENCIMIENTO	VALOR ASEGURADO	PRIMA
CALIDAD DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS	17-MAY-2022	31-MAY-2023	260.000.000,00	85.479,00
CALIDAD DEL SERVICIO	17-MAY-2022	31-MAY-2023	260.000.000,00	85.479,00
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	17-MAY-2022	31-MAY-2023	260.000.000,00	85.479,00
PAGO DE SALARIOS,PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	17-MAY-2022	31-ENE-2026	260.000.000,00	66.247,00

VIGENCIA DEL SEGURO		VIGENCIA DEL MOVIMIENTO			VLR. PRIMA SIN IVA	VLR. IMPUESTOS (IVA)	TOTAL A PAGAR
Desde	Hasta	Días	Desde	Hasta			
17-MAY-2022	31-ENE-2026	1136	22-DIC-2022	31-ENE-2026	$322.684	$61.310	$383.994

VALOR A PAGAR EN LETRAS
TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L

Documento de:	Valor Asegurado Movimiento	Prima Anual	Total Valor Asegurado
MODIFICACION VALORABLE CON COBRO DE PRIMA	$0	$3.900.000	$1.040.000.000,00

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17. AUTORRETENEDORES RESOLUCIÓN N° 009961

102 – NEGOCIOS CORPORATIVOS

RAMO	PRODUCTO	OFICINA	USUARIO	OPERACION	MONEDA	COASEGURO	NÚMERO PÓLIZA LÍDER	DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER
012	NDX	2766	94172	07	PESO COLOMBIANO	DIRECTO		

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA TOMADOR

PARTICIPACIÓN DE INTERMEDIARIOS

CÓDIGO	NOMBRE DEL PRODUCTOR	COMPAÑÍA	CATEGORÍA	%PARTICIPACIÓN	PRIMA
3909	AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A.	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	CORREDORES	100,00	322.684

DESCRIPCIÓN	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la proforma
CÓDIGO CLAUSULADO	01/01/2017	13 - 18	P	05	F-01-12-084
CÓDIGO NOTA TÉCNICA	25/06/2017	13 - 18	NT-P	5	N-01-012-011

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

NRO. DE CONTRATO 202202923.

OBJETO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE VEHÍCULOS DESTINADOS AL APOYO EN LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES LOGÍSTICAS Y/O DE DESPLAZAMIENTO PROPIAS DE LAS FUNCIONES MISIONALES DE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO Y DE ACUERDO CON SOLICITUD SE RENUEVA LA VIGENCIA POR 1 MES MAS, HASTA EL 31 DE ENERO DEL 2023 SEGUN PRORROGA NO.1 AL CONTRATO.

SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES
(GARANTÍA ÚNICA)

suramericana

Ciudad y Fecha de Expedición	Póliza		Documento
MEDELLIN, 22 DE DICIEMBRE DE 2022	3341864-0		14652291
Intermediario	**Código**	**Oficina**	**Referencia de Pago**
AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A.	3909	2817	01214652291

TOMADOR

NIT	Razón Social y/o Nombres y Apellidos		
8110117798	RENTING COLOMBIA S.A.S.		
Dirección		**Ciudad**	**Teléfono**
CL 26 # 45 106 SDO PISO AUTOS SURA MOVILIDAD GERENCIA BANCAS		MEDELLIN	3503031

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

suramericana

Nit. 890.903.407-9

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

HACE CONSTAR

Que la garantía de Responsabilidad Civil número 835920-5 expedida por la Compañía cuyo tomador y asegurado es: **RENTING COLOMBIA S.A.S.** y beneficiario terceros afectados y su documento 13774359 expedida el día 22 de Diciembre de 2022 se encuentra debidamente cancelados sus valores, discriminados así:

Prima	$	$188,549
Impuestos	$	$35,824
Total	$	**$224,373**

Para constancia se firma en MEDELLIN a los 22 días del mes de Diciembre de 2022.

Firma Autorizada
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADO DE CUMPLIMIENTO

suramericana

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN	PÓLIZA NÚMERO	REFERENCIA DE PAGO
MEDELLIN, 22 DE DICIEMBRE DE 2022	0835920-5	01313774359

INTERMEDIARIO	CÓDIGO	OFICINA	DOCUMENTO NÚMERO
AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A.	3909	2817	13774359

TOMADOR	NIT
RENTING COLOMBIA S.A.S.	8110117798

ASEGURADO	NIT
RENTING COLOMBIA S.A.S.	8110117798

BENEFICIARIO
TERCEROS AFECTADOS

DIRECCIÓN DE COBRO	CIUDAD	TELÉFONO
CL 26 # 45 106 SDO PISO AUTOS SURA MOVILIDAD GERENCIA BANCAS	MEDELLIN	3503031

DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO	CIUDAD	DEPARTAMENTO	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR
CL 26 # 45 106 AU	MEDELLIN	ANTIOQUIA	SECTOR SERVICIOS

ACTIVIDAD
BANCOS, INSTITUCIONES DE FINANZAS Y/O DE CREDITO EN GENERAL — CÓDIGO ACTIVIDAD: 9 - 4

DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO — RIESGO No: 1

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	VLR. ASEGURADO	VLR. MOVIMIENTO	% ÍNDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
* BASICO RESPONSABILIDAD CIVIL	400.000.000,00	0,00	0	101.918	19.364	121.282
* R C. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	400.000.000,00	0,00	0	50.959	9.682	60.641
* R.C. PATRONAL	160.000.000,00	0,00	0	20.384	3.873	24.257
* R.C. VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	120.000.000,00	0,00	0	15.288	2.905	18.193

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE	VIGENCIA DEL MOVIMIENTO HASTA	NÚMERO DÍAS	PRIMA	IVA	TOTAL A PAGAR
22-DIC-2022	31-ENE-2023	40	$188.549	$35.824	$224.373

VALOR A PAGAR EN LETRAS
DOSCIENTOS VEINTI CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO DESDE	VIGENCIA DEL SEGURO HASTA	NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES	VALOR ASEGURADO	VALOR INDICE VARIABLE	TOTAL VALOR ASEGURADO
17-MAY-2022	31-ENE-2023	1	$400.000.000,00	$0,00	$400.000.000,00

DOCUMENTO DE:
MODIFICACION VALORABLE CON AUMENTO DE PRIMA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DEL SEGURO: "LA MORA DEL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO".
EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 01-13-040 , LAS CUALES SE ADJUNTAN

EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO, SE OBLIGAN A ACTUALIZAR ANUALMENTE O AL MOMENTO DE LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN DE CLIENTES Y SUS ANEXOS Y A ENTREGAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE. A SU VEZ, LA COMPAÑÍA TIENE LA FACULTAD DE CANCELAR EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO AUTORIZADO POR EL RÉGIMEN LEGAL PROPIO DE CADA CONTRATO, EN CASO DE DESATENCIÓN A ESTOS DEBERES.

102 - NEGOCIOS CORPORATIVOS

RAMO	PRODUCTO	OFICINA	USUARIO	OPERACIÓN	MONEDA
013	AG5	2766	94172	07	PESO COLOMBIANO

COASEGURO	NÚMERO PÓLIZA LÍDER	DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER
DIRECTO		

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA ASEGURADO

IMPORTANTE: ESTE DOCUMENTO SÓLO ES VÁLIDO COMO RECIBO DE PRIMA, SI ESTÁ FIRMADO POR UN CAJERO O COBRADOR AUTORIZADO POR LA SURAMERICANA. SI SE ENTREGA A CAMBIO DE UN CHEQUE, LA PRIMA SÓLO SERÁ ABONADA AL RECIBIR SURAMERICANA SU VALOR.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PARTICIPACIÓN DE ASESORES

CÓDIGO	NOMBRE DEL ASESOR	COMPAÑÍA	CATEGORÍA	%PARTICIPACIÓN	PRIMA
3909	AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A.	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	CORREDORES	100,00	188.549

FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE UTILIZA	CÓDIGO Y NUMERO DE LA ENTIDAD	TIPO DE DOCUMENTO	RAMO AL CUAL PERTENECE	IDENTIFICACION INTERNA DE LA PROFORMA
01 - 06 - 2009	13 - 18	P	6	F-01-13-040

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN
LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
CRA 11 # 93 - 46
MEDELLIN

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT 890 903 407-9
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMÚN

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADO DE CUMPLIMIENTO

suramericana

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN	PÓLIZA NÚMERO		REFERENCIA DE PAGO
MEDELLIN, 22 DE DICIEMBRE DE 2022	0835920-5		01313774359
INTERMEDIARIO	CÓDIGO	OFICINA	DOCUMENTO NÚMERO
AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A.	3909	2817	13774359

TOMADOR RENTING COLOMBIA S.A.S.	NIT 8110117798
ASEGURADO RENTING COLOMBIA S.A.S.	NIT 8110117798
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS	

DIRECCIÓN DE COBRO	CIUDAD	TELEFONO
CL 26 # 45 106 SDO PISO AUTOS SURA MOVILIDAD GERENCIA BANCAS	MEDELLIN	3503031

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LA POLIZA DE CUMPLIMIENTO
012003341864. NO. DE CONTRATO 202202923.
LA PRESENTE POLIZA CUENTA CON UNA COBERTURA DE 400,000,000 PARA CUBRIR LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO TANTO EN LA MODALIDAD DE DAÑO EMERGENTE, COMO EN LA MODALIDAD DE LUCRO CESANTE; AL IGUAL QUE LA DE PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES.

NRO. DE CONTRATO 202202923.

OBJETO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE VEHÍCULOS DESTINADOS AL APOYO EN LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES LOGÍSTICAS Y/O DE DESPLAZAMIENTO PROPIAS DE LAS FUNCIONES MISIONALES DE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

BENEFICIARIO: DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO NIT 8901020061

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO Y DE ACUERDO CON SOLICITUD
SE RENUEVA LA VIGENCIA POR 1 MES MAS, HASTA EL 31 DE ENERO DEL 2023
SEGUN PRORROGA NO.1 AL CONTRATO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN
LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
CRA 11 # 93 - 46
MEDELLIN

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADO DE CUMPLIMIENTO
Certificado individual

suramericana

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN			PÓLIZA NÚMERO
MEDELLIN, 22 DE DICIEMBRE DE 2022			0835920-5/
INTERMEDIARIO	CÓDIGO	OFICINA	DOCUMENTO NÚMERO
AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A.	3909	2766	13774359

TOMADOR Y ASEGURADO	NIT
RENTING COLOMBIA S.A.S.	8110117798
BENEFICIARIO	
TERCEROS AFECTADOS	

DIRECCIÓN DE COBRO	CIUDAD	TELÉFONO
CL 26 # 45 106 SDO PISO AUTOS SURA MOVILIDAD GERENCIA BANCAS	MEDELLIN	3503031

DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO	CIUDAD	DEPARTAMENTO	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR
CL 26 # 45 106 AU	MEDELLIN	ANTIOQUIA	SECTOR SERVICIOS

ACTIVIDAD	CODIGO ACTIVIDAD 9 – 4
BANCOS, INSTITUCIONES DE FINANZAS Y/O DE CREDITO EN GENERAL	
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO	RIESGO No 1

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	VLR. ASEGURADO	VLR. MOVIMIENTO	% INDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
BASICO RESPONSABILIDAD CIVIL	400.000.000,00	0,00	0	101.918	19.364	121.282
R.C. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	400.000.000,00	0,00	0	50.959	9.682	60.641
R.C. PATRONAL	160.000.000,00	0,00	0	20.384	3.873	24.257
R.C. VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	120.000.000,00	0,00	0	15.288	2.905	18.193

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE	HASTA	NÚMERO DÍAS	PRIMA DEL RIESGO	IVA DEL RIESGO	TOTAL DEL RIESGO
22-DIC-2022	31-ENE-2023	40	$188.549	$35.824	$224.373

VALOR DEL RIESGO EN LETRAS
DOSCIENTOS VEINTI CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO DESDE	HASTA	NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES	VALOR ASEGURADO	VALOR INDICE VARIABLE	TOTAL VALOR ASEGURADO
17-MAY-2022	31-ENE-2023		$400.000.000,00	$0,00	$400.000.000,00

DOCUMENTO DE:
MODIFICACION VALORABLE CON AUMENTO DE PRIMA

DEDUCIBLES

BASICO RESPONSABILIDAD CIVIL: 15% de la pérdida, mínimo 60 SMDLV.
R.C. PATRONAL: 15% de la pérdida, mínimo 60 SMDLV.
R.C. VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS: 15% de la pérdida, mínimo 60 SMDLV.
R.C. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS: 15% de la pérdida, mínimo 60 SMDLV.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA ASEGURADO

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
CRA 11 # 93 – 46
MEDELLIN
Seguros Generales Suramericana S.A

- CLIENTE -

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT 890.903.407-9
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMÚN
www.suramericana.com